



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 507 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 03 JUN 2014

03 JUN. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 18 de Febrero de 2010; y, el Informe Técnico Legal Nº 514-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 10 de Abril de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **JOSE FEDERICO MOGOLLON GRIJALVA y ELIZABETH QUISPE ESPINOZA**, respecto del predio ubicado en la Manzana N, Lote 3, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01030006, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a los adjudicatarios según cargo de notificación de fecha 18 de Febrero de 2010, se advierte que el adjudicatario **José Federico Mogollón Grijalva**, cumplió dentro del plazo de Ley de presentar los descargos correspondientes por lo que corresponde proceder a su evaluación;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 003997 de fecha 19 de febrero de 2010, **Juan Carlos Jara Mozo** presenta escrito para acreditar la posesión del predio sub materia adjuntando los siguientes medios probatorios: Declaración Jurada de posesión de fecha Febrero de 2010, Copia de DNI, Copia de Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Provincial del Callao de fecha 17 de agosto de 2006, Copia de Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de fecha 18 de setiembre de 2009, Copia de recibo de luz de fecha enero de 2010, Copia de ficha de empadronamiento emitida por el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 004901 de fecha 04 de marzo de 2010, **José Federico Mogollón Grijalva**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 010-2008- REGION CALLAO/JPECP, adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de DNI, Copia simple de la copia literal del predio sub materia, Copia del contrato de edificación-construcción celebrado entre el adjudicatario y Jesús Huyhua Panibra de fecha 21 de julio de 2005, Copia de escrito dirigida al Director del Centro de Conciliación Extrajudicial ASOPAC de fecha 04 de enero de 2010;

Que, de acuerdo al ARTICULO 206.2 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia (...)", por lo que el Recurso de Reconsideración presentado por **José Federico Mogollón Grijalva** deberá ser considerado como descargo a la Resolución Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, con la que se inició el presente procedimiento;



03 JUN. 2014

Que, de la revisión de autos, se advierte que los adjudicatarios no han cumplido con las obligaciones estipuladas en el contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 28 de Marzo del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que los adjudicatarios, no han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **JOSE FEDERICO MOGOLLON GRIJALVA y ELIZABETH QUISPE ESPINOZA**, respecto del predio ubicado en la Manzana N, Lote 3, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030006, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)